

Allanamiento Traslado De Demanda Imposicion De Costas Costas Al Vencido

JURISPRUDENCIA

Allanamiento. Traslado de demanda. Imposición de costas. Costas al

vencido

Se admite el recurso deducido por la parte actora y se dispone imponer las costas a la demandada, pues la circunstancia de allanarse a las pretensiones del adversario no significa que no medie un vencido, sobre todo cuando la conducta de la Dirección General de Aduanas obligó a la actora a acudir al Tribunal Fiscal de la Nación y, posteriormente, readecuar la demanda para su tramitación ante la primera instancia del fuero contencioso administrativo.

Buenos Aires, 15 de

febrero de 2018. VISTO Y CONSIDERANDO: 1°) Que, a fs. 92/93, la señora juez de la anterior instancia tuvo por allanada a la parte demandada e impuso las costas del proceso por su orden (art. 70, inc. 1, CPCCN). Para resolver como lo hizo, sostuvo que la representación letrada del Fisco Nacional se había allanado en forma oportuna, es decir, con antelación al traslado de la demanda e inmediatamente después de otorgada la autorización expresa al efecto. Además, entendió que el allanamiento había sido real e incondicionado. 2°) Que, contra dicha resolución, a fs. 98/99 la parte actora interpuso reposición con apelación en subsidio. Plantea que existe un error en el relato de los hechos ocurridos en la causa ya que, al momento de presentarse el

allanamiento, su representada ya había corrido traslado de la demanda. Precisa que la cédula electrónica diligenciada el 2/6/17 figura en el portal de internet del Poder Judicial, pero no fue registrada en el expediente papel, lo que pudo confundir al a quo. A mayor abundamiento, sostiene que el Fisco formuló su pedido el último día del plazo concedido para contestar demanda, todo lo cual resta espontaneidad al obrar de la contraria. En otro orden de consideraciones, entiende justificado que la demandada cargue con las costas del pleito, toda vez que dio lugar a la reclamación con su accionar. En este sentido, argumenta que, al readecuar su demanda,

puso en conocimiento el dictado de la instrucción general AFIP 5/16, en virtud de la cual la propia Aduana derogó la instrucción general DGA 2/12 y admitió su incompetencia para intervenir en cuestiones referidas a la falta de ingreso de divisas. 3°) Que, a fs. 100, el a quo desestimó la revocatoria interpuesta y concedió la apelación. Arribadas las actuaciones a la Cámara, se ordenó correr traslado al Fisco de la presentación de fs. 98/99, que no fue contestada; con lo que llegan los autos a instancia de resolver.

4°) Que, por principio, la circunstancia de allanarse a las pretensiones del adversario, no significa que no medie un vencido (conf. Fenochietto-Arazi, "Cód. Proc.", T. I, p. 275 y Morello-Sosa-Berizonce, "Cód. Proc.", T. II-B, p. 202, citados por la Sala I, causa ?J. Marot c/ EN (ANA) s/ Aduana?, sent. del 12/04/94). En este sentido, el artículo 70 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación -supletoriamente aplicable en la especie en virtud de la remisión dispuesta por el artículo 1182 del Código Aduanero-

posibilita dispensar al demandado que se allana del pago de las costas en la medida que se encuentren reunidos todos los requisitos que la misma norma estipula, ya que la exención allí contemplada debe interpretarse en sentido estricto (conf. Sala I, causa ?J. Marot c/ EN (ANA) s/ Aduana?, sent. del 12/4/94). 5°) Que asiste razón a la recurrente en cuanto a que la notificación del traslado de la demanda se formalizó el 2/6/17, a las 15:46 h (conf. cédula electrónica - partes 17000009940868 en la línea de actuaciones del expediente digital), mientras que la solicitud de allanamiento se formuló el 31/7/17 (fs. 90/vta.). Además, el Fisco Nacional se encontraba presentado en el expediente desde el 25/4/17 (fs. 80/vta.).

Por otra parte, resulta imposible soslayar que la instrucción general (DGA) 2/12 -en virtud de la cual se dictó la resolución AD SAPE 401/15 (v. fs. 14/24)-, fue formalmente derogada el 1/8/16, mediante la instrucción general AFIP 5/16, que admitió la incompetencia de la Aduana para dictar resoluciones como la cuestionada en este proceso (v. fundamentos del acto de conformidad para allanarse, a fs. 84/89). Sobre dicha base, toda vez que -en el caso- la conducta de la demandada obligó a la actora a acudir al Tribunal Fiscal de la Nación -que se declaró incompetente en razón del monto cuestionado (fs. 42/43)- y, posteriormente, a readecuar la demanda para su tramitación ante la primera instancia del fuero, se advierten motivos que justifican apartarse de lo resuelto sobre el punto en la anterior instancia (arg. art. 70, inc. 1 in fine, CPCCN).

Por ello, corresponde admitir el recurso deducido por la parte actora y revocar la resolución de fs. 92/93 en materia de costas; las que se imponen en ambas instancias a la demandada, que dio motivo a la promoción del juicio (arg. arts. 68 y 70, inc. 1 in fine, CPCCN; en igual sentido, conf. esta Sala causas 37648/17 ?Estancias del Sur SA c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo? y 38947/17 ?Quarchioni, Emilio Renzo c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo?, ambas del 8/8/17, y sus citas). Por lo expuesto, SE RESUELVE: admitir el recurso deducido por la parte actora y revocar la resolución de fs. 92/93 en materia de costas; las que se imponen en ambas instancias a la demandada (arg. arts. 68 y 70, inc. 1 in fine, CPCCN). Regístrese, notifíquese y devuélvase.

MARCELO DANIEL DUFFY JORGE EDUARDO MORAN ROGELIO W. VINCENTI

Correlaciones: Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Art. 70

025045E